

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

PRE DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995; a iniciativa de los congresistas Cutipa Ccama Víctor Raúl, Cruz Mamani Flavio, Pariona Sinche Alfredo, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Quito Sarmiento Bernardo Jaime, Dávila Atanacio Pasión Neomías y Cerrón Rojas Waldemar José, del grupo parlamentario Perú Libre.

La congresista Vásquez Vela Lucinda solicita mediante el Oficio N° 739-2022-LVV/CR del 6 de julio de 2022 su adhesión al Proyecto de Ley 704/2021-CR.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de abril de 2023, la no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 704/2021-CR; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes; y, con la justificación de insasistencia del congresista Abel reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
Fecha: 11/04/2023 14:38:55-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 14:47:00-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2023 09:35:56-0500

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a) Ingreso del Proyecto de Ley a la Comisión

El Proyecto de Ley N° 0704/2021-CR fue presentado en el área de Trámite y digitalización de Documentos el 11 de noviembre de 2021; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como única comisión dictaminador, el 18 de noviembre de 2021.

### b) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República a los proyectos de ley.

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que la presente proposición de ley cumple con las exigencias señaladas en los fundamentos de las mencionadas proposiciones de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, así como los análisis costo-beneficio. Además, cuentan con la firma del portavoz del Grupo Parlamentario, así como las firmas de los integrantes de la bancada.

La presente iniciativa legislativa conlleva iniciativa de gasto al proponer se otorgue a los combatientes y personal movilizado los beneficios contenidos en el artículo 10 de la Ley 24053.

El mencionado artículo 10 extiende los beneficios de la norma legal a los *excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.*

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizad, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

Es el artículo 5 de la misma norma la que otorga una bonificación de tres ingresos mínimos legales, reajustables a los calificados como vencedores de la Campaña Militar de 1941.

## II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

### a) Opiniones solicitadas:

| Oficio                                 | Entidad                              | Fecha    |
|----------------------------------------|--------------------------------------|----------|
| Oficio N° 500-2021-2022/CDNoidalCD-CR  | Ministerio de Defensa                | 24.11.21 |
| Oficio N° 803-2022-2023/CDNoidalCD-CR  | Reiteración                          | 15.11.22 |
| Oficio N° 501-2021-2022/CDNoidalCD-CR  | Ministerio de Economía               | 24.11.21 |
| Oficio N° 804-2022-2023/CDNoidalCD-CR  | reiteración                          | 15.11.22 |
| Oficio N° 502-2021-2022/CDNoidalCD-CR  | Ministerio del Interior              | 24.11.21 |
| Oficio N° 1520-2021-2022-CNoidalCD-CR  | Reiteración                          | 08.06.23 |
| Oficio N° 503-2021-2022/CDNoidalCD-CR  | Ministerio de Vivienda,              | 24.11.21 |
| Oficio N° 1519-2021-2022/CDNoidalCD-CR | Construcción y Saneamiento           | 08.06.22 |
|                                        | Reiteración                          |          |
| Oficio N° 504-2021-2022/CDNoidalCD-CR  | Presidencia del Consejo de Ministros | 24.11.21 |

### b) Opiniones recibidas:

1. **Del Ministerio de Defensa**, se ha recibido el Oficio N° 00704-2021-MINDEF/DM del 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Ministro de Defensa; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 01413-2021-MINDEF/SG-OGAJ del 12 dic 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando la iniciativa como no viable.

2. **De la Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D003029-2021-PCM-SG del 23 de diciembre de 2021, suscrito por su Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros; acompañado ed la documentación siguiente:

- El Informe D001726-2021-PCM-OGAJ del 09 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

- Oficio Múltiple N° D001760-2021-PCM-SC del 05 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Coordinación.

**3. Del Ministerio de Economía y Finanzas** se ha recibido el Oficio N° 239-2022-EF/10.01 del 11 de marzo de 2022, suscrito por el titular del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Memorando N° 0138-2022-EF/53.05 del 03 de marzo de 2022, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- El Informe N° 0342-2022-EF/53.05 del 03 de marzo de 2022, de la Dirección de Gestión de Pensiones, que concluye afirmando que:
  - ✓ *Con Ley N° 30461, se extendió los beneficios señalados en la Ley N° 24053, a favor de los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; por lo que no habría necesidad de impulsar otra norma similar.*
  - ✓ *La Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, habilita hasta marzo de 2022 para poder registrar en el AIRHSP a los Defensores de la Patria declarados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y puedan acceder a la bonificación señalada en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, la misma que se financia con los presupuestos del MINDEF y MININTER.*

**4. Del Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 00315-2022-MINDEF/DM del 21 de abril de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 00505-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 18 de abril de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye indicando que la iniciativa debe ser reevaluada.
- El Oficio Múltiple N° D001760-2021-PCM-SC del 5 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**5. Del Ministerio de Salud** se ha recibido el Oficio N° 1390-2022-SG/MINSA del 21 de marzo de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

- El Oficio N° 1390-2022-SG/MINSA del 21 ed marzo de 2022 de la Secretaría General.
- El Informe N° 104-2022-OGAJ/MINSA del 10 de febrero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; cque concluye considerando la iniciativa como no viable por estar sobrerregulándose sin considerar los cambios normativos presentados en el tiempo y la concordancia que debería existir con el marco jurídico vigente.
- El Oficio N° 046-2022-SIS/SG del 28 de enero de 2022, de la Secretaría General del Seguro Integral ed Salud.
- El Informe N° 007-2022-SIS/OGAJ del 28 de enero de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud.
- El Oficio N° 138-2022-SG/MINSA del 14 de enero de 2022, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.
- El Memorando Circular N° 008-2022-SIS/OGAJ del 18 de enero de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud
- El Memorando N° 065-2022-SIS/GNF del 24 de enero de 2022, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud.
- La nota informativa N° 005-2022-SIS/GNF-SGRF/FADG del 20 de enero de 2022, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud
- El Informe N° 007-2022-SIS/GREP-SG-GCP-GMCH del 19 de enero de 2022, de la Subgerencia de gestión y control previsional del Seguro Integral de Salud.
- El memorando N° 039-2022-SIS/GA del 21 de enero de 2022, de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral ed Salud.
- El Informe N° 021-2022-SIS/GA del 21 de enero de 2022, de la Gerencia Adjunta de la Gerencia del Asegurado.
- El Oficio N° 138-2022-SG/MINSA del 14 de enero de 2022, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.
- El Oficio Multiple N° D001760-2021-PCM-SC del 05 de diciembre de 2021, de la Secetaría de Coordinación de la Presiedncia del Consejo de Ministros.
- El Memorando N° 1455-2021-PCM-OGAJ del 30 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizad, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

- El Informe N° 012-2022-DAS/PGAIN-MINSA del 31 de enero de 2022 de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud.
- El Oficio N° 046-2022-SIS/SG del 28 de enero de 2022 de la Secretaría general del Seguro Integral de Salud.
- El Oficio N° 109-2022-SIS/J del 2 de febrero de 2022 de la jefatura del Seguro Integral de Salud
- El Oficio N° 046-2022-SIS/SG del 28 de enero de 2022 de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud.
- El Oficio N° 015-2022-OGAJ/MINSA del 27 de enero de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° 138-2022-SG/MINSA del 14 de enero de 2022 de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

**6. Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** se ha recepcionado el Oficio N° 1033-2022-VIVIENDA-SG del 10 de junio de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- La Nota N° 042 -2022-VIVIENDA/OGAJ del 09 de junio de 2022 de la oficina general de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° 237 -2022-VIVIENDA/DM del 22 de abril de 2022 del titular del sector.
- El Informe N° 256-2022-VIVIENDA/OGAJ del 19 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa contiene observaciones.
- El Informe N° 003-2022-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU del 06 de enero de 2022, de la Dirección general de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- El Informe N° 01-2022-/VMVU-DGPPVU -DGCVU del 04 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo; que concluye considerando la iniciativa inviable
- El Informe N° 089-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU del 07 de abril de 2022, de la Dirección General de Programas y proyectos en Vivienda y Urbanismo.

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

**7. Del Ministerio del Interior** se ha recibido el Oficio N° 000504-2022/IN/DM del 23 de junio de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente :

- El Informe N° 000941-2022/IN/OGAJ del 16 de junio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° 000875-2022/IN/OGAJ del 31 de mayo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa debe ser reevaluada.

**8. Del Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 01132-2022-MINDEF/DM del 05 de diciembre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio N° 01315-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 24 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**9. Del Ministerio de Economía y Finanzas** se ha recibido el Oficio N° 1967-2022-EF/10.01 del 07 de diciembre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Memorando N° 0670-2022-EF/53.05 del 01 de diciembre de 2022, de la Dirección General de gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- El Informe N° 1918-2022-EF/53.05 del 01 de diciembre de 2022, de la Dirección de Gestión de Pensiones que concluye ratificando la opinión contenida en el informe N° 0342-2022-EF/53.05, anteriormente mencionado.

### III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos se indica que, el Perú y el Ecuador se han encontrado inmersos en diferentes oportunidades, en distintos conflictos armados, como son los acontecidos en los años 1978, 1981 y 1995.

Explica que, en atención a tales conflictos armados, el Poder Legislativo ha emitido diferentes normas legales con el fin de regular el marco de beneficios que corresponden mercedamente al personal militar que intervino en los mismos, por su participación directa en dichos conflictos, o en apoyo del personal que tuvo

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

participación directa en aquellos, así como en favor del personal que fue movilizado a la zona de frontera a propósito de los conflictos en mención.

Enfatiza que, se promulgaron en su oportunidad las normas siguientes:

- Ley N° 28796 - Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981;
- Ley N° 26511 - Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador (Conflicto de 1995).
- Ley N° 29562 - Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

La propuesta indica que, en lo que respecta a las Leyes Nos. 28796, 26511 y 24053, precisa que tales normas han regulado diferentes beneficios a favor del personal calificado como "Defensor de la Patria", como es lo concerniente a la atención médica gratuita, otorgamiento perpetuo de nichos en los cementerios del país, trato preferencial en las gestiones para obtener vivienda propia y para la afectación de terrenos para fines agropecuarios, el pago de una bonificación especial ascendente a tres remuneraciones mínimas vitales, por haber participado de manera directa en los conflictos armados con el Ecuador, de los años 1978, 1981 y 1995

De otro lado precisa que, en relación al personal militar reconocido como Combatiente, las Leyes N° 28796 y N° 26511, y sus normas reglamentarias, no hacen referencia específica a beneficios a otorgarse de manera general a dicho colectivo, por su participación en los conflictos armados con el Ecuador.

Refiere además que, a través de la Ley N° 29562, se ha dispuesto el reconocimiento al mérito a favor del personal que fue movilizado a la zona de frontera; reconocimiento que, conforme al Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2011-DE, se traduce en el otorgamiento de una Condecoración (Medalla),

Menciona que, el éxito obtenido por el Perú en lo que respecta al desenlace de los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995, obedece, entre otros aspectos, al efecto disuasivo que generó la participación de los denominados Combatientes y del Personal Militar Movilizado a la zona de frontera con dicho país.

Asimismo, el proyecto indica que, la Ley N° 24053 - establece en su artículo 5 y siguientes, que *"El personal que haya sido calificado como vencedor de la Campaña*

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

*Militar 1941 recibirá sin excepción a través del Sector en el cual prestaron servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales”, así como los demás beneficios antes precisados (atención médica gratuita, otorgamiento perpetuo de nichos en los cementerios del país, trato preferencial en las gestiones para obtener vivienda propia y para la afectación de terrenos para fines agropecuarios).*

Afirma que, el artículo 10 de la Ley N° 24053, modificada por la Ley N° 30461, establece que los beneficios de la Ley N° 24053, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como “Defensores de la Patria” por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda;

Indica que, en el artículo 10 de la Ley N° 24053, modificado por la Ley N° 30461, que los beneficiarios de los derechos económicos (bonificación mensual) a los cuales se contrae la primera Ley citada, es aquel personal calificado como DEFENSOR DE LA PATRIA y no el personal militar que fue reconocido como COMBATIENTES y como PERSONAL MILITAR MOVILIZADO a la zona de frontera, a propósito de los conflictos armados con el Ecuador antes mencionados.

Observa que, respecto al pago de la bonificación mensual, mediante la Ley N° 30879, publicada con fecha 06 de diciembre del 2018, que se aprobó la “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, la misma que en su Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final, precisó que el personal calificado al que se hace referencia en la Ley N° 24053 (Defensores de la Patria), percibirá, a partir del mes de enero del 2019, una única bonificación equivalente a S/ 2,550.00 mensuales, con carácter vitalicio e intransferible. Asimismo, dicho dispositivo legal establece que los únicos beneficiarios de tal bonificación son los Defensores de la Patria registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas - AIRHSP, a la fecha de publicación de dicha Ley. Es decir, que los Defensores de la Patria que no se encuentren registrados al 06 de diciembre de 2018, en el citado aplicativo informático, no perciben la citada bonificación, pero si seguirían gozando de los demás beneficios que les asisten; situación que se mantiene hasta la fecha.

Explica que, dadas las circunstancias antes descritas, durante varios ejercicios presupuestales, un colectivo importante de Combatientes y de Personal Movilizado de las Instituciones Armadas, de manera particular y representados en Asociaciones

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

y Federaciones, ha iniciado sendos reclamos y pedidos administrativos ante el Ministerio de Defensa (sede central) y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, requiriendo se dé solución a tal situación discriminatoria, habiéndose inclusive recurrido a manifestaciones sociales alrededor de las instalaciones del Ministerio de Defensa, a fin de hacer valer sus requerimientos.

Considera que, resulta necesario revertir la situación actual y dictar las disposiciones legales necesarias, a fin de dar el reconocimiento que realmente corresponde al personal militar del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea del Perú, que fueron reconocidos como Combatientes y como Personal Militar Movilizado a la zona de frontera con ocasión a los conflictos armados antes mencionados, dado que la participación de dicho personal en los indicados conflictos armados, **CONSTITUYÓ UN EFECTO DISUASIVO, que determinó el éxito peruano en las operaciones militares que se produjeron en el marco de los citados conflictos.**

Con relación al Costo Beneficio refiere que, la presente propuesta normativa traerá como efecto el impacto presupuestal respectivo, dada la extensión de los diferentes beneficios (atenciones de salud, nichos perpetuos en cementerios del país, entre otros) que se dispondría a favor del personal militar reconocidos como Combatientes y como Personal Militar Movilizado con ocasión a los conflictos armados con el Ecuador, de los años 1978, 1981 y 1995.

Considera que, el número de Combatientes y del Personal Militar Movilizado correspondientes al Ejército, a la Marina de Guerra y a la Fuerza Aérea del Perú ascenderá solamente, de manera aproximada, a la cantidad de 9,000 efectivos (4,000 Combatientes y 5,000 movilizados), incluyendo al personal que pudiera obtener el reconocimiento respectivo dentro del plazo de calificación previsto en la Ley N° 30874 - "Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995".

Precisa que, la aprobación de la presente propuesta normativa beneficiaria alrededor de 9,000 excombatientes, y que el costo presupuestal que ello generaría, sería perfectamente asumido con el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa. Al respecto, cabe precisar que hasta antes que se produjera la pandemia de la COVID - 19 que ha afectado a nuestro país, el Ministerio de Defensa ha venido dejando de ejecutar de su presupuesto institucional, una suma considerable de recursos económicos anualmente.

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

En cuanto a este particular, resulta pertinente apreciar la ejecución del gasto efectuada en el Sector Defensa durante los años 2016, 2017 y 2018, conforme a los Cuadros que es muestran a continuación:

| EJECUCION DEL GASTO DEL SECTOR DEFENSA<br>(En Millones de Soles) |      |               |               |                    |
|------------------------------------------------------------------|------|---------------|---------------|--------------------|
| Nº                                                               | AÑO  | PIM           | DEVENGADO     | MONTO NO EJECUTADO |
| 01                                                               | 2016 | 9,009,435,584 | 8,238,711,552 | 770,724,032        |
| 02                                                               | 2017 | 8,682,868,889 | 8,273,105,312 | 409,763,577        |
| 03                                                               | 2018 | 8,498,254,914 | 8,091,293,348 | 406,961,566        |

Fuente: Portal Web "Transparencia Económica Perú" – MEF (Consulta de Ejecución de Gasto)

Añade que, del Cuadro antes mostrado, el Sector Defensa, durante los años 2016, 2017 y 2018, han dejado de ejecutar en gasto, varios millones de soles; situación que también se ha producido en la ejecución del gasto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, conforme se puede observar en el Cuadro que a continuación se muestra; montos con los cuales podría asumir integralmente el otorgamiento de los beneficios que corresponden al "Defensor de la Patria", a favor de los Combatientes y del Personal Militar Movilizado comprendido dentro de los alcances del presente proyecto de ley.

| EJECUCION APROXIMADA DEL GASTO DEL SECTOR DEFENSA AL AF 2019<br>(En Millones de Soles) |         |               |               |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------|---------------|--------------------|
| Nº                                                                                     | SECTOR  | PIM           | DEVENGADO     | MONTO NO EJECUTADO |
| 01                                                                                     | DEFENSA | 9,314,777,638 | 8,876,277,880 | 438,499,758        |

Fuente: Portal Web "Transparencia Económica Perú" – MEF (Consulta de Ejecución de Gasto)

Aclara que, en relación a esta materia, y de acuerdo al Portal Web "Transparencia Económica Perú" del Ministerio de Economía y Finanzas (Consulta de Ejecución de Gasto), se puede observar que, en el Sector Defensa particularmente, en sus Genéricas de Gasto de: "Bienes y Servicios", "Adquisición de Activos No Financieros" y "Donaciones y Transferencias", se registra, en conjunto, durante los años 2016 al 2019, solamente una ejecución presupuestal de alrededor del 70% del presupuesto total asignado,

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

En ese sentido, refiere que, los beneficios que actualmente percibe el personal calificado como “Defensor de la Patria”, de hacerse extensivos a favor del personal militar reconocido como Combatientes y como Personal Militar Movilizado con ocasión a los conflictos armados con el Ecuador, irrogará un costo que puede ser asumido, sin mayores inconvenientes, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa.

El proyecto concluye afirmando que, por tal razón, resulta coherente y viable que el costo que ocasione la aprobación de la presente propuesta normativa pueda ser afrontado con el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin generar mayor gasto al Erario Nacional.

Precisando que, debe considerarse de manera positiva, la aprobación del presente proyecto de ley dará atención a un requerimiento social planteado desde hace varios años, por parte de un colectivo importante de personal de las Instituciones Armadas (reconocidos como Combatientes y como Personal Militar Movilizado), al establecer en el otorgamiento de los beneficios antes aludidos, un trato justo e igualitario dentro de todo el universo del personal que participó en los conflictos armados con el Ecuador, cuyo accionar conjunto permitió el éxito del Estado Peruano en el desenlace de dichos conflictos.

Propone el texto legal que se detalla a continuación:

**LEY QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL REFERENTE A LOS BENEFICIOS A OTORGARSE AL PERSONAL MILITAR RECONOCIDO COMO COMBATIENTE Y COMO MOVILIZADO, QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR DE LOS AÑOS DE 1978, 1981 Y 1995”**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY**

*La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal aplicable a los excombatientes que participaron en los conflictos armados con el Ecuador acontecidos en los años 1978, 1981 y 1995, reconocidos como Combatientes y como Personal Militar Movilizado conforme a lo previsto en las Leyes N° 26511, N° 28796 y N° 29562, en lo que concierne a sus beneficios.*

**ARTÍCULO 2.- BENEFICIOS A LOS ACCEDEN LOS EXCOMBATIENTES DE LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR**

*Otórguese a los Combatientes y al Personal Militar Movilizado que se indican en el artículo precedente, los beneficios que gozan los excombatientes calificados como Defensores de la Patria, referidos en el artículo 10 de la Ley N° 24053.*

**ARTÍCULO 3.- SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY**

*Las disposiciones previstas en esta norma legal no restringen ni limitan lo establecido en las Leyes N° 26511, N° 28796 y N° 29562, en todo en lo que no se oponga a la presente ley.*

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Defensa, a través del Ejército, de la Marina de Guerra, de la Fuerza Aérea del Perú y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, consolidan la relación nominal de los excombatientes de los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995, reconocidos como Combatientes y como Personal Militar Movilizado, para fines de la aplicación de lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente ley.

**Segunda. -** El Ministerio de Defensa aprobará dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las disposiciones normativas y administrativas que resulten necesarias para la debida observancia de lo establecido por los artículos 1 y 2 de la presente ley.

**Tercera. -** Los gastos que irrogue la aplicación de la presente Ley, son atendidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28796 – Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Decreto Supremo N° 005-2008-DE - Aprueban Reglamento de la Ley N° 28796. Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 y Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley N° 26511, Ley con la que reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley N° 29562 - Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Ley N° 24053 - Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.
- Ley 31177 - Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" A los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### a) Análisis de las opiniones

**El Ministerio de Defensa** concluye considerando la iniciativa como **no viable**, toda vez que no guarda congruencia con el artículo 79 de la Constitución Política y el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, además el ordenamiento jurídico vigente no contraviene el Principio de Igualdad y no discriminación al distinguir y otorgar derechos diferentes a los Defensores de la Patria, toda vez que dicho personal participó en los conflictos armados con el Ecuador de manera directa y con riesgo a su vida, situación que no se materializó en el caso de los combatientes o del personal Movilizado.

**El Ministerio de Economía** concluye considerando que, no habría necesidad de impulsar otra norma similar, pues la Ley N° 30461, se extendió los beneficios señalados en la Ley N° 24053, a favor de los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, habilitó hasta marzo de 2022 para poder registrar en el AIRHSP a los Defensores de la Patria declarados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y puedan acceder a la bonificación señalada en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, la misma que se financia con los presupuestos del MINDEF y MININTER.

**El Ministerio de Salud** concluye que, resulta **no viable**, al estar sobre regulándose al respecto sin considerar los cambios normativos que se han presentado en el tiempo y la concordancia que debería existir en el marco jurídico vigente.

Esto en virtud del marco legal analizado en el presente informe, y considerando la opinión técnica de los órganos competentes del Ministerio de Salud como son, el Seguro Integral de Salud y de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.

**El Ministerio de Vivienda**, concluye que, la propuesta legislativa en evaluación, contiene observaciones, resultando **no viable**, puesto que de acuerdo a lo dispuesto en la propia Ley 26511 y de acuerdo a las funciones y competencias

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), corresponde indicar que la propuesta resulta inviable, pues –como ya se dijo– el artículo 3 deviene en inaplicable, por lo que no correspondería incluir a más “beneficiarios” de la iniciativa contenida en dicho artículo.

**Del Ministerio del Interior**, concluye que, debe ser **reevaluado** considerando lo que el proyecto de ley trasgrede lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (Estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el cual señala que durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

**De la Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye precisando que, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 704/2021-CR, al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, por lo que, trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

#### **b) Análisis Técnico**

La presente iniciativa propone otorgar beneficios al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995, a fin de que se haga acreedor a los mismos beneficios que gozan los excombatientes calificados como Defensores de la Patria.

Esta propuesta legislativa está orientada a que el Personal Militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995, se haga acreedor de los

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

mismos beneficios que gozan los excombatientes calificados como Defensores de la Patria, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 24053.

*El artículo 10 establece como beneficiarios a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.*

Se menciona la Ley N° 29562, la misma que no otorga beneficio económico alguno, ya que contiene únicamente un reconocimiento al mérito, y se le brinda a todo el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú de las unidades que recibieron la orden de movilizarse a la línea de frontera con el Ecuador, desde el hito Punta Capones en Tumbes hasta el último hito en el departamento de Loreto, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

El artículo 5 de la Ley 24053 otorga una bonificación mensual equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales; además de atención gratuita y medicinas en los hospitales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales (hoy Policía Nacional del Perú), del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social hoy EsSalud); la adjudicación gratuita y perpetua de un nicho para los restos mortales; y trato preferencial en las gestiones para la obtención de vivienda propia y afectación de terrenos para fines agropecuarios.

La incorporación de los combatientes y movilizados en el artículo 10 de la ley 24053 conlleva necesariamente el otorgamiento de los beneficios anteriormente descritos; lo que implica un egreso al erario nacional, que como indica en la iniciativa legislativa, sería para 9,000 personas según la propuesta; sin embargo, el número no ha sido determinado exactamente, toda vez que el despliegue estratégico realizado, llamado "movilizados", se realizó desde los diferentes guarniciones hacia sus zonas de responsabilidad en los diferentes teatros de operaciones, por ello fue una mayor cantidad a lo descrito en la propuesta; siendo además reconocido en la iniciativa, cuya tercera disposición precisa que *los gastos que irrogue son atendidos con cargo al presupuesto del sector.*

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995

Se concluye que, la iniciativa legislativa, conlleva necesariamente gasto para el erario nacional, colisionando con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, por tener iniciativa de gasto,



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/04/2023 16:36:19-0500

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer la no aprobación y remisión al archivo de la iniciativa legislativa bajo análisis.

## VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de abril de 2023 ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, recomienda la **NO APROBACION** y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 0704/2021-CR. y su remisión al archivo.



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS SEGUNDO  
TORIBIO FIR 18855831 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/04/2023 14:05:29-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/04/2023 11:53:08-0500

Salvo parecer distinto.  
Dese cuenta.  
Sala virtual de la Comisión.

Lima, 10 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 16:21:41-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20181749128  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 12:49:35-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 14:39:09-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2023 18:24:48-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 16:44:26-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 17:17:17-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,  
*pasarlo al archivo.*



.....  
HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de No Aprobación y Remisión al Archivo recaído en el Proyecto de Ley 0704/2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los Conflictos Armados con el Ecuador de los años de 1978, 1981 y 1995



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/04/2023 13:15:40-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 11:22:55-0500



Firmado digitalmente por:  
LIZARZABURU LIZARZABURU  
Juan Carlos Martin FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2023 12:33:45-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTAÑA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/04/2023 19:09:07-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/04/2023 18:13:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/04/2023 11:57:16-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2023 11:36:30-0500